

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de abril de 2024

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647
Santiago de Cali, 09 de abril de 2024

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00222-00
DEMANDANTE	PROTECCION S.A. NIT: 8001381881
DEMANDADO	ADH Y BN CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACION Nit. 900839043
PROCESO	EJECUTIVO

Habiendo presentado el apoderado judicial del ejecutante, solicitud de embargo de dineros que la entidad ejecutada **ADH Y BN CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACION** con NIT No. 900839043, posea o llegará a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del, **BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA S.A., BANCAMIA, BANCO W S.A., BANCO SUDAMERIS, Y BANCO AGRARIO**, prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales, y bajo esta directriz, la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias **C-1154 de 2008** y **C-543 DE 2013**, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., **por tratarse de derechos que refiere a derechos laborales y de la seguridad social, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Por consiguiente, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", se ordenará a las entidades Bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA S.A., BANCAMIA, BANCO W S.A., BANCO SUDAMERIS, Y BANCO AGRARIO** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **ADH Y BN CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACION** con NIT No. 900839043, en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA S.A., BANCAMIA, BANCO W S.A., BANCO SUDAMERIS, Y BANCO AGRARIO** de esta ciudad y a nivel nacional. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros**

que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$62.490.690 M/CTE**, a favor de PROTECCION S.A. quien se identifica con NIT. 8001381881.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA S.A., BANCAMIA, BANCO W S.A., BANCO SUDAMERIS, Y BANCO AGRARIO** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

ESTADO N°49 DEL 10/04/2024

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 09 de abril de 2024

Oficio No.552

Señores:

BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA S.A., BANCAMIA, BANCO W S.A., BANCO SUDAMERIS, Y BANCO AGRARIO.

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00222-00
DEMANDANTE	PROTECCION S.A. NIT: 8001381881
DEMANDADO	ADH Y BN CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACION Nit. 900839043
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 647 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **ADH Y BN CONSTRUCCIONES S.A.S EN LIQUIDACION** con NIT No. 900839043, en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA S.A., BANCAMIA, BANCO W S.A., BANCO SUDAMERIS, Y BANCO AGRARIO** de esta ciudad y a nivel nacional. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.** **SEGUNDO: LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **\$62.490.690 M/CTE**, a favor de PROTECCION S.A. quien se identifica con NIT. 8001381881. **TERCERO: LIBRAR** los oficios respectivos, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P. **CUARTO: ORDENAR** a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA S.A., BANCAMIA, BANCO W S.A., BANCO SUDAMERIS, Y BANCO AGRARIO** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. 760012032003.

De conformidad con el Artículo 11^o de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.